

## Mesa 3

### EJERCICIO 1.

ASPECTO PROCESAL	LEY 1437 DE 2011	LEY 2080 DE 2021
INADMISIÓN DEL RECURSO	X	Cinco (5) días para subsanar los defectos
CAUSALES DE RECHAZO	X	Tres causales de rechazo: Que no se haya presentado dentro de término. formulado por quien carezca de legitimación. No subsanen falencias advertidas,
NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO	Se notificará personalmente a la contraparte y al Ministerio Público para que lo contesten, si a bien tienen, y pidan pruebas, dentro del término de diez (10) días.	Se notificará personalmente a la contraparte y al Ministerio Público para que lo contesten dentro de los diez (10) días siguientes, si a bien lo tienen, y pidan pruebas.
EXCEPCIONES PREVIAS Y REFORMA DEL RECURSO	X	-No podrán interponerse excepciones previas. -No podrá reformar recurso
SUSPENSIÓN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA	X	el recurso NO suspende el cumplimiento de la sentencia.

ASPECTOS PROCESALES	LEY 1437 DE 2011 (texto original)	LEY 2080 DE 2021
<b>SENTENCIA POR LAS CAUSALES:</b> de los numerales 1 a 4 y 6 a 8 del artículo 250 del CPACA o del literal b) del artículo 20 de la Ley 797 de 2003.	<p><b>Artículo 250 del CPACA:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Haberse encontrado o recobrado después de dictada la sentencia documentos decisivos, con los cuales se hubiera podido proferir una decisión diferente y que el recurrente no pudo aportarlos al proceso por fuerza mayor o caso fortuito o por obra de la parte contraria.</li> <li>2. Haberse dictado la sentencia con fundamento en</li> </ol>	<p>Artículo 70</p> <p>Si se encuentra dentro de alguna de las causales mencionadas se invalidará la sentencia revisada y se dictará la que corresponda.</p>

ASPECTO PROCESAL	LEY 1437 DE 2011	LEY 2080 DE 2021
	<p>documentos falsos o adulterados.</p> <p>3. Haberse dictado la sentencia con base en dictamen de peritos condenados penalmente por ilícitos cometidos en su expedición.</p> <p>4. Haberse dictado sentencia penal que declare que hubo violencia o cohecho en el pronunciamiento de la sentencia.</p> <p>6. Aparecer, después de dictada la sentencia a favor de una persona, otra con mejor derecho para reclamar.</p> <p>7. No tener la persona en cuyo favor se decretó una prestación periódica, al tiempo del reconocimiento, la aptitud legal necesaria o perder esa aptitud con posterioridad a la sentencia o sobrevenir alguna de las causales legales para su pérdida.</p> <p>8. Ser la sentencia contraria a otra anterior que constituya cosa juzgada entre las partes del proceso en que aquella fue dictada. Sin embargo, no habrá lugar a revisión si en el segundo proceso se propuso la excepción de cosa juzgada y fue rechazada.</p> <p><b><u>Artículo 20 de la Ley 797 de 2003:</u></b></p> <p>a) Cuando el reconocimiento se haya obtenido con violación al debido proceso, y</p> <p>b) Cuando la cuantía del derecho reconocido excediere</p>	

ASPECTO PROCESAL	LEY 1437 DE 2011	LEY 2080 DE 2021
	lo debido de acuerdo con la ley, pacto o convención colectiva que le eran legalmente aplicables.	
<b>SENTENCIA POR LAS CAUSALES: del numeral 5 del artículo 250 del CPACA o del literal a) del artículo 20 de la Ley 797 de 2003.</b>	<b>Artículo 250 del CPACA:</b> 5. Existir nulidad originada en la sentencia que puso fin al proceso y contra la que no procede recurso de apelación.	Se declarará nulidad de sentencia o de la actuación efectuada y se devolverá el proceso al Juez de origen para que rehaga lo actuado o dicte sentencia nuevamente.
<b>EFFECTOS de declarar infundado el recurso.</b>	X	Artículo 70 Condena en costas y perjuicios al recurrente
<b>CONSECUENCIAS de la prosperidad del recurso.</b>		Dependiendo de la causal invocada: se enviará al Juez de origen para que expida sentencia o lo hará el juez que conozca del recurso

## EJERCICIO 2.

CTO PROCESAL	LEY 1437 DE 2011 (texto original)	LEY 2080 DE 2021
<b>PROVIDENCIAS SOBRE LAS QUE RECAE EL MECANISMO</b>	Son susceptibles de este mecanismo: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los asuntos pendientes de fallo en el Consejo de Estado.</li> <li>• Los asuntos remitidos por las secciones o subsecciones de los tribunales, en única o segunda instancia.</li> </ul>	-Asuntos pendientes de fallo. -Decisiones interlocutorias.

CTO PROCESAL	LEY 1437 DE 2011 (texto original)	LEY 2080 DE 2021
<b>LEGITIMACIÓN POR ACTIVA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Consejo de Estado de oficio.</li> <li>• A solicitud de parte.</li> <li>• Los Tribunales por remisión de los asuntos que conocen en única o segunda instancia.</li> <li>• A petición del Ministerio Público.</li> </ul>	De oficio o a solicitud de parte el Consejo de Estado asume asuntos que se tramitan en secciones o subsecciones y de Tribunales. A solicitud de la ANDJE y Ministerio Público
<b>COMPETENCIA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado cuando los asuntos provengan de sus secciones.</li> <li>• Las secciones del Consejo de Estado cuando los asuntos provengan de los tribunales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Sala plena Consejo de Estado.</li> <li>-Secciones y Subsecciones del Consejo de Estado</li> <li>-Tribunales Administrativos</li> </ul>
<b>OPORTUNIDAD PROCESAL</b>	El Consejo de Estado podrá asumir conocimiento mientras el asunto se encuentre pendiente de fallo ya sea en sus mismas secciones o proveniente de los tribunales.	<p>Si la solicitud proviene de la ANDJE será antes de que se registre ponencia del fallo.</p> <p>Si la solicitud proviene del C. de E., de Tribunales o del Ministerio Público podrá formularse en cualquier tiempo.</p>
<b>CAUSALES</b>	Se proferirán decisiones de unificación jurisprudencial en los siguientes casos: por razones de importancia jurídica, trascendencia económica o social o necesidad de sentar jurisprudencia.	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Importancia jurídica.</li> <li>Trascendencia económica o social.</li> <li>Necesidad de sentar jurisprudencia o precisar su alcance.</li> <li>Resolcer divergencias de su interpretación y aplicación.</li> </ul>
<b>MECANISMO ELECTRÓNICO DE IDENTIFICACIÓN</b>	X	La implementación del mecanismo electrónico para la identificación de materias y temas objeto de unificación jurisprudencial.